



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: SUGEY CAROLINA ÁLVAREZ MORENO.

DEMANDADO: HAROLD ALFONSO GARCÍA DÍAZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00410-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-8-10, 84-2 *ibídem*.

1. Artículo 82-8 ejusdem.

- Invoca como fundamento de derecho el Código de Procedimiento Civil norma derogada por el artículo 626 C. G. de P.

2. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 5 artículo 6 y artículo Ley 2213 de 2022.

- No afirma la interesada (demandante) bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del HAROLD ALFONSO GARCÍA DÍAZ, suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar ni la forma pruebas de como lo obtuvo.
- No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos al demandado HAROLD ALFONSO GARCÍA DÍAZ a la dirección física o electrónica indicada en la demanda como lugar de notificaciones.

2. Artículo 84-2 *ibídem*.

- No aporta fotocopia del registro civil de la joven VALENTINA INÉS GARCÍA ÁLVAREZ, allega certificado de registro civil, que no es el documento idóneo para acreditar el parentesco.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora SUGEY CAROLINA ÁLVAREZ MORENO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ad48f8c6cb7197c9aa8ce486dc2618ee86c074d7bbb127e9cb9f87891ea636**

Documento generado en 07/12/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>